

**Informe Secretarial:** Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente digital, se encontró providencia de fecha 1° de diciembre de 2021, que resolvía sobre el recurso interpuesto por la apoderada de SAO6, y además fijaba fecha para audiencia inicial para el día 10 de febrero de 2022.

Llegado el día de la diligencia y por advertencia de uno de los apoderados intervinientes en llamada telefónica realizada al teléfono fijo del Juzgado, se logra corroborar que la providencia en cuestión no se encuentra notificada por estados en la página de la rama judicial, ni en el sistema de gestión judicial siglo XXI razón por la cual ninguna de las partes tenía conocimiento de dicha diligencia.

De otro lado, me permito informarle que una vez revisado el correo electrónico aludido por la apoderada de la sociedad demandada SAO6 S.A.S en su escrito de reposición, se verifico que efectivamente se recibió revocatoria y sustitución de poder como anexo al mismo y ya se encuentra incorporado al expediente digital. A su Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes</b>	Felipe Goetz Gómez y otros
<b>Demandados</b>	Jorge Leonard Ramírez Castaño y otros
<b>Radicado No.</b>	05003-31-03-021-2021-00072-00
<b>Asunto</b>	Resuelve escritos – fija fecha para audiencia

Visto el informe que antecede procede el Despacho a enmendar el yerro cometido en providencia que no acepto la sustitución del poder, y en lugar de impartir trámite al recurso de reposición interpuesto, se corrige en los términos del art. 285 del C.G.P. indicando que quienes actúan como apoderados judiciales de la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S son los doctores Hernán Ramiro Moreno Gómez como apoderado Principal, y la Dra. Valentina Ortiz Aguirre, como apoderada sustituta, advirtiendo en todo caso que no podrán actuar simultáneamente y que para que intervenga la sustituta deberá mediar el memorial respectivo por parte del apoderado principal.

De otro lado, se tiene en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito presentado por el Dr. Andrés Julián Gómez Montes en el que aclara la visualización de los documentos que fueron objeto de requerimiento en providencia anterior.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, y habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, quien solicita pruebas adicionales, se advierte que el Despacho había dado aplicación al art. 372 del C.G.P. citando para audiencia inicial para el día jueves 10 de febrero de 2022 a las 9:00 am, no obstante esta providencia no se notificó por estados por un error mecanográfico involuntario, hecho que impidió que las partes tuvieran conocimiento con la debida antelación.

En ese orden de ideas, se procede a reprogramar dicha diligencia para el próximo jueves 19 de mayo de 2022 a las 9:00 la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma lifesize remitiendo a los correos electrónicos de las partes y apoderados el respectivo link de la reunión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*JH*  
**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**  
**No. 018** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
\_14\_ de \_2\_ de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**